

exoula de la fecha desta orauemio mandado
biarala dicha ciudad de murcia con ceso justicia
y Regimiento della vn quento y dozientas y se
tentaycincomillmaravedis quemonta lo con
do del dicho juramento y Regimiento de este dicho dia
primero del mes de mayo de quinientos y se
sentaycinco fasta fin de diciembre del de quinien
tos y ochenta y vno en el dicho regimiento de las
dichas alcaualas de la dicha ciudad y su tierra y
parnas con lo qual quedan pagados fasta el di
chodía de vna y otre manto que de vna y li
breve ala dicha ciudad de murcia con ceso justi
cia y Regimiento della nueltra carta de preuile
gio de los dichos setenta y cinco mill maravedis
de juro y renta perpetua para que los avantes
ga por juro de heredad en cada vna año para siem
pre jamas en lugar de lo que les renta han nueltra
tan y valian las dichas salinas de la dicha
de langonera que tenian en los dichos
y jurisdiccion situada de señalada en el dicho
miento de las rentas de las dichas alcaualas
naldas de la dicha ciudad de murcia y su tierra y
tudo y los avantes tengan en cada vna año de los
ellos lo que les dazian y puecan de las dichas salinas
nias propias y rentas de las dichas salinas de
que los nueltra de murcia de las dichas salinas
nueltras rentas de las dichas salinas de murcia y su
tierra y parte acendan con ellos al dicho juramento
con ceso justicia y Regimiento della que agora
son oieran de aqui adelante Oa quien ni poder o
nere de este dicho dia primero del mes de mayo
del dicho año de quinientos y ochenta y vno en adelante
te en cada vna año para siempre jamas segun y de la
manera que se pagan los juro y situados que

§

§

